

CONTESTACION DEMANDA 2021-103

FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR <fabitomorsa@hotmail.com>

Jue 6/05/2021 11:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (856 KB)

CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL ALBERTO PEDRAZA.pdf; PODER PEDRAZA007.pdf;



FABIO HERNANDO MORALES S.
Abogado U de Manizales
Especialista en Derecho Administrativo y
Constitucional
Especialista en Derechos Humanos

Cra 23 N° 20-29 of. 307
Cel 3174327890
Edificio Caja Agraria
Manizales fabitomorsa@hot
mail.com

Señora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Armenia Quindío

ASUNTO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: HECTOR DE JESÚS REYES

DEMANDADOS: JESÚS DAVID REYES GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO
PEDRAZA GONZÁLEZ Y JENNY ESMERALDA PEDRAZA GONZÁLEZ
COMPAÑERA PERMANENTE FALLECIDA: ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACIÓN
EXCEPCIONES

RADICADO: 2021-103

FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, mayor y vecino de Manizales, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.258.503 de Manizales y T.P. N° 160.598 C.S.J., abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor JORGE ALBERTO PEDRAZA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Armenia e identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.088.411, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia y presentar excepciones, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Que se pruebe

SEGUNDO: Que se pruebe

TERCERO: Que se pruebe

CUARTO: Que se pruebe

QUINTO: Que se pruebe

SEXTO: Es cierto

SÉPTIMO: Es cierto en cuanto que la madre de mi representado no tenía impedimento legal alguno para contraer matrimonio, en cuanto al demandante tendrá que probarse esa condición y lo referente a la pensión, pues con el traslado de la demanda, el apoderado de la parte demandante no allego ninguna de las pruebas anunciadas con el cuerpo de la demanda.



FABIO HERNANDO MORALES S.
Abogado U de Manizales
Especialista en Derecho Administrativo y
Constitucional
Especialista en Derechos Humanos

Cra 23 N° 20-29 of. 307
Cel 3174327890
Edificio Caja Agraria
Manizales fabitomorsa@hotmail.com

OCTAVO: Si llega a probarlo, obra como compañero permanente, pues el derecho a gananciales ya lo perdió, como lo probaré más adelante.

NOVENO: afirma desde ya el apoderado judicial del demandante que existió unión marital, cuando la misma no ha sido declarada, pero he de decir que al momento de conocerse con el señor Reyes, la señora ADNEIDA GONZÁLEZ VARÓN, tenía los dos hijos referenciados en el ítem.

DECIMO: Nuevamente afirma el profesional del derecho que existe unión marital que no ha sido declarada, acierta en el hecho de que procrearon a JESUS DAVID REYES GONZALEZ.

ONCE: Que se pruebe

DOCE: Es cierto en el sentido de la apertura de la sucesión, no se tuvo en cuenta al demandante por cuanto este no ostentaba la condición de compañero permanente, sin embargo, se solicitó expresamente al despacho: **“disponer el emplazamiento de las personas con interés en concurrir a la liquidación y dar los avisos de que trata el numeral 2 artículo 3° del Decreto 902/88.”**, sin que el hoy demandante haya pretendido hacer valer algún derecho.

Así las cosas, en nombre de mi representado, manifiesto abiertamente que nos oponemos a las pretensiones de la demanda, más aún si se tiene en cuenta que el hoy demandante pretende hacer valer derechos patrimoniales que de haber existido ya están prescritos por el paso del tiempo de acuerdo a la ley.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN GENERICA: TODO HECHO QUE RESULTE PROBADO QUE CONSTITUYA UNA EXCEPCIÓN

La que sustento así:

Con sustento en el artículo 282, inciso 3 del Código General del Proceso, es obligación del juzgador de instancia declarar probada, cualquier excepción que se estructura a constituya por la probanza de cualquier hecho que desconozca los derechos de la demanda, incluso, así no se haya alegado como medio exceptivo por la parte en cuyo valor se declare.

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

la cual sustento en el hecho de que el demandante contaba con un año a partir de la muerte de la señora ADNEIDA GONZALEZ VARÓN, para hacer valer sus derechos patrimoniales, así lo estipula la ley 90 de 1954 en su artículo 8: **“Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.**

Al respecto, ha dicho la Corte



FABIO HERNANDO MORALES S.
Abogado U de Manizales
Especialista en Derecho Administrativo y
Constitucional
Especialista en Derechos Humanos

Cra 23 N° 20-29 of. 307
Cel 3174327890
Edificio Caja Agraria
Manizales fabitomorsa@hotmail.com

“... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañadero al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la ‘disolución y liquidación’ de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros -de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial, matrimonio de uno con un sujeto diferente, o muerte, ya real, ora presunta (artículos 5° [3°, Ley 979 de 2005] y 8° Ley 54 de 1990) (...)” (Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00).

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El Certificado de defunción de la señora ADNEIDA GONZALEZ VARÓN, quien falleció en la ciudad de Armenia el día 6 de agosto de 2016. Anunciado como prueba por la parte demandante.
2. Se oficie al Juzgado Segundo Civil Municipal, para corroborar lo que manifesté en respuesta al hecho 12 de la demanda, en lo concerniente a: ***“disponer el emplazamiento de las personas con interés en concurrir a la liquidación y dar los avisos de que trata el numeral 2 artículo 3° del Decreto 902/88.”***

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar fecha y hora para que el demandante, señor HECTOR DE JESÚS REYES, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le realizaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 54 de 1990, (Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00). Y demás normas concordantes.

ANEXOS

Poder otorgado para actuar en el presente proceso



FABIO HERNANDO MORALES S.
Abogado U de Manizales
Especialista en Derecho Administrativo y
Constitucional
Especialista en Derechos Humanos

Cra 23 N° 20-29 of. 307
Cel 3174327890
Edificio Caja Agraria
Manizales fabitomorsa@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Mi representado en la dirección aportada con la demanda
El suscrito en la Cra 23 N° 120-29 Ed. Caja Agraria Manizales, oficina 307

Mail: fabitomorsa@hotmail.com

Móvil 3174327890

Señora Juez,

FABIO H. MORALES SALAZAR
C.C. N° 10.258.503 Manizales
T.P. N° 160.598 C.S.J.



FABIO HERNANDO MORALES S.
Abogado U de Manizales
Especialista en Derecho Administrativo y
Constitucional
Especialista en Derechos Humanos

Cra. 23 N° 20-29 of. 307
Cel 3174327890
Edificio Caja Agraria
Manizales fabiomorales@hotmail.com

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

JORGE ALBERTO PEDRAZA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.088.411 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de manifestarle que otorgo poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, al abogado FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.258.503 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional N° 160.598 del C. S. de la J., para que conteste la demanda, presente excepciones, dentro del proceso DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, que en mi contra interpuso el señor HÉCTOR DE JESÚS REYES. Mi apoderado queda facultado para, conciliar, presentar excepciones, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo.

Ruego señor Juez, conferirle personería para actuar a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente.

JORGE ALBERTO PEDRAZA GONZALEZ
C.C. N° 80.088.411 de Bogotá

Acepto:

FABIO H. MORALES SALAZAR
C.C. 10.258.503 Manizales
T.P. 160.598 C. S. de la J.